

RESOLUCIÓN No. 00567

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER037605 del 22 de Marzo de 2012, el señor **EDGAR CAÑIZARES VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.210, en su calidad de Representante Legal de la entidad sin animo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA FUNDACION GIMNASIO LOS PORTALES – ASOPORTALES**-, entidad identificada con el Nit. 800.039.109-5, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la calle 212 No. 77 - 20, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 212 No. 77 - 20, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital., a favor de la entidad sin animo de lucro

RESOLUCIÓN No. 00567

denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA FUNDACION GIMNASIO LOS PORTALES – ASOPORTALES-**, entidad identificada con el Nit. 800.039.109-5, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de abril de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS776 del 17 de abril de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "4 Traslados de *GUAYACAN MANIZALES*".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico no establece pago por concepto de compensación puesto que no hay tratamiento de tala. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, el autorizado consigno con recibo 808429 – 395051 de fecha 21 de marzo de 2012, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200)**, dando así cabal cumplimiento a la precitada Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00567

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto-Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

RESOLUCIÓN No. 00567

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS776 del 17 de abril de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en la calle 212 No. 77-20, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 00567

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA FUNDACION GIMNASIO LOS PORTALES - ASOPORTALES-**, identificada con el Nit. 800.039.109-5, por intermedio de su Representante Legal señor **EDGAR CAÑIZARES VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.210, o quien haga sus veces, efectuar el Bloqueo y traslado de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie **GUAYACAN MANIZALES**, emplazados en la calle 212 No. 77 - 20, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00567

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
20	Lafoensia acuminata	18	8	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES EN RAZON A QUE POSEE EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. TAL QUE ES POSIBLE SU TRASLADO EXITOSO SI SE REALIZA DE FORMA TECNICA	Traslado
21	Lafoensia acuminata	29	8	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES EN RAZON A QUE POSEE EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. TAL QUE ES POSIBLE SU TRASLADO EXITOSO SI SE REALIZA DE FORMA TECNICA	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprot	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
22	GUAYACAN DE MANIZALES	22	8	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES EN RAZON A QUE POSEE EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. TAL QUE ES POSIBLE SU TRASLADO EXITOSO SI SE REALIZA DE FORMA TECNICA	Traslado
23	GUAYACAN DE MANIZALES	18	7	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES EN RAZON A QUE POSEE EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. TAL QUE ES POSIBLE SU TRASLADO EXITOSO SI SE REALIZA DE FORMA TECNICA	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00567

ARTÍCULO TERCERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA FUNDACION GIMNASIO LOS PORTALES - ASOPORTALES**, identificada con el Nit. 800.039.109-5, por intermedio de su Representante Legal señor **EDGAR CAÑIZARES VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.210, o quien haga sus veces, en la Calle 212 No. 70 - 20, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00567

ARTÍCULO OCTAVO .- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2012


Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

(Anexos):

Elaboró:

July Milena Henríquez Sampayo C.C: 22517016 T.P: 147391 CPS: CONTRAT O.142 DE 2012 FECHA EJECUCION: 23/05/2012

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: CPS: BORRAR USER FECHA EJECUCION: 8/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 23/05/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C: 52586913 T.P: 116383 C.S.J CPS: CONTRAT O 348 DE 2011 FECHA EJECUCION: 4/06/2012

EXP. SDA - 03 - 2012 - 744

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2012 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente e
contenido de RESOL 7567 JUNIO/12 al señor (a)
M^{ra} CRISTINA LINARES LP en su calidad
de AUTOORIZADA

Identificación (a) en el C.R. de la ciudad de Bogotá No. 39'692.998 de
del C.S.J.,
para que en el término de 5 días siguientes a la notificación presente recurso de
dentro de los cinco

EL NOTIFICADO: Cristina Linares
Dirección: Calle 212 # 77-20
Teléfono (s): 6764055 ex. 108

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 JUN 2012 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Blanca Stella Vaca
Ejecutoria